

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTÍCULO 23 Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MISMO INSTITUTO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

NORMA QUE ESTABLECE LAS MODALIDADES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ISSSTECALI

GENERALIDADES

1. Para los efectos de la presente norma se entiende por:
 - a) **Contrato.-** Al instrumento Jurídico que consta por escrito, mediante el cual se establecen las condiciones de Adquisición de un Bien o la Prestación de un Servicio a favor de ISSSTECALI.
 - b) **Orden de Compra.-** Al pedido de Bienes, que genera el “Sistema de Adquisiciones” de ISSSTECALI.
 - c) **Licitante.-** Persona que participa en el procedimiento de contratación y a quien se le adjudican pedidos o Contratos.
 - d) **Unidad Administrativa.-** Subdirección General de Administración o su equivalente en el Comité de Adquisiciones.

DE LOS CONTRATOS

2. Los Contratos que celebre el Instituto en la Adquisición de Bienes o Prestación de Servicios, deberán reunir los requisitos que establece la legislación aplicable de acuerdo al origen de los recursos o reglas especiales de operación y deberá ser suscrito por el o los representantes legales del Instituto, el licitante y dos testigos de asistencia.

DE LOS PEDIDOS

3. Tratándose de Adquisiciones de Bienes cuyos montos no rebasen los lineamientos emitidos por la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, para las contrataciones mediante el procedimiento de adjudicación directa (incluyendo 3 cotizaciones), las operaciones se formalizarán con el pedido, el cual debe precisar el nombre del

**NORMA QUE ESTABLECE LAS MODALIDADES
PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ADQUISICIONES
DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ISSSTE CALI**

proveedor adjudicado, la descripción de los Bienes a adquirir, el monto a pagar y la fecha máxima del suministro de los mismos por parte del proveedor, así como los requisitos que establece la legislación aplicable de acuerdo al origen de los recursos o reglas especiales de operación.

4. La presente Norma se aplicará en forma homóloga para los procedimientos que se realicen bajo el Amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
5. La inobservancia de los presentes lineamientos será sancionada por conducto de la Contraloría Interna del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales aplicables.

Mexicali Baja California a 18 de marzo de 2010.

ATENTAMENTE


**SALVADOR MORALES RIUBÍ
DIRECTOR GENERAL**